

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00162


Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

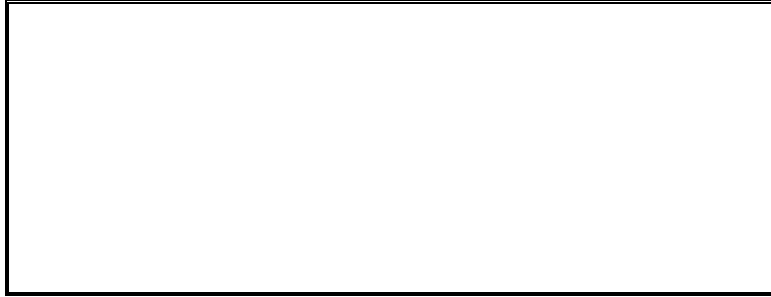
1. Indique el correo electrónico de la llamada a testificar Luz Dary Lozano Mahecha.
2. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.
3. Alléguese avalúo catastral del predio pedido en pertenencia.
4. Adjunte en calidad óptima y de forma completa copia de la Escritura Pública que pretende sea tenida en cuenta como medio probatorio, pues la que se arrimó contiene unos apartes incompletos.
5. Arrime poder dentro del cual, se acojan las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando el correo electrónico del togado.
6. Indique las razones por las cuales los demandantes ingresaron al predio y si pretenden invocar la suma de posesiones.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 21/01/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf98894b1f3cd32c9a33f8fe4146c9673950f54ab8baa74cca87e06aad030c8**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00166

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, ya que en el presente caso de la estimación que la demandante realizó en el acápite de “*cuantía*” del líbello de la demanda y de las pretensiones de la misma, se observa que en el presente asunto la cuantía no excede ese tope de los 150 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer de este tipo de asuntos el Juez Civil del Circuito, pues la misma corresponde al valor de \$2'100.000.00, suma que no supera el límite de la mayor cuantía, que para el año 2021, fecha de presentación de la demanda, oscila en \$136'278.901; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre los Juzgados Promiscuos Municipales de Villetea - Reparto, por ser el asunto de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA CUNDINAMARCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villetea - Reparto. Ofíciase.

TERCERO: Desanótense en los libros radiadores, déjense las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7129ade6bfd6ac9198b9de5d31ab7939291d0eb5808c43fe9adac74594e4e2ac**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción Popular Rad: 2021-00169


Conforme al artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos: Indique en debida forma los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.

1. Alléguese las pruebas que pretende hacer valer y que fundamentan su petición.
2. Señale en forma clara y precisa las direcciones físicas para la notificación del extremo pasivo.
3. Informe el correo electrónico de la parte accionada.
4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
6. Indique de manera clara el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, conforme lo exige el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
7. Aporte la prueba de la vulneración del derecho invocado, como se señaló en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d8ccf12d5ae090606412461aca8e20b65dec476bff56951f78d5f25886f5c2**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00173

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija la demanda y poder en contra del titular del derecho real de dominio, esto es, contra el señor Nepomuceno Azuero, y no Acero como allí se indicó.
2. Arrime poder dentro del cual, se acojan las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando el correo electrónico del togado.
3. Informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que inició la posesión del predio el actor.
4. En las pretensiones de la demanda precise el área restante que queda una vez efectuada la segregación del bien objeto de pertenencia. Así mismo, indique los linderos del resto del predio de forma clara y precisa.
5. Señale de forma discriminada los actos de señor y dueño ejercidos por la accionante.
6. En el acápite de pruebas precise si va a llamar a terceros para lo cual debe tener presente las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90a9312bfd70e3d667af631950e13a999e1eebebd5012a297d42f60a6b80a8**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00175


Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Aclare el apellido de los demandados José Secundino, Víctor Julio y la causante, Gilma Mercedes, tanto dentro del libelo demandatorio como en el poder que se allegó.
2. Dirija poder y demanda, además, de los herederos determinados, en contra de los indeterminados de los causantes Félix Antonio Bautista Corredor, Amelia Gaitán de Bautista y Gilma Mercedes Bautista Gaitán.
3. Informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que inició la posesión del predio el actor.
4. En las pretensiones de la demanda precise el área restante que queda una vez efectuada la segregación del bien objeto de pertenencia. Así mismo, indique los linderos del resto del predio de forma clara y precisa.
5. Señale de forma discriminada los actos de señor y dueño ejercidos por la accionante.
6. Señale correo electrónico de las personas llamadas a testificar.
7. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
8. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.
9. Allegar copia del registro civil de defunción de Gilma Mercedes Bautista Gaitán.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ecd4ce6e0f70721a1939625fcf4bb880837caa099203f248304defa66cafb9**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción Popular Rad: 2021-00176


Conforme al artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos: Indique en debida forma los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.

1. Alléguese las pruebas que pretende hacer valer y que fundamentan su petición.
2. Señale en forma clara y precisa las direcciones físicas para la notificación del extremo pasivo.
3. Informe el correo electrónico de la parte accionada.
4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
6. Indique de manera clara el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, conforme lo exige el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
7. Aporte la prueba de la vulneración del derecho invocado, como se señaló en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a369b622d1d27043b691d70f1bb75249ffbca5858390ff1ad6765314933bf0ba**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Garantía Real Rad: 2021-00177

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **CAROLINA MARÍA DUQUE MEJÍA, LINA MARÍA DUQUE MEJÍA y LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CRÉDITO Nro. 204119062516

1.1. Por la suma de \$485.356.185.91, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por la suma de \$35.853.385.30 a la tasa del 8.90% efectivo anual, contados desde el 26 de Junio de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021, por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, fecha esta aceleración del plazo y en consecuencia de constitución en mora, a la tasa máxima legal permitida

1.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$157.575.489,20), por concepto de capital acelerado.

2. CRÉDITO Nro. 202300003433

2.1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MIL CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$170.089.403.62), por concepto de capital acelerado.

2.2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE VEINTISIEIS CENTAVOS (\$17.968.469.26) a la tasa del 12.70% efectivo anual, contado desde el 26 de junio de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021, por concepto de intereses de plazo.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital neto descrito en el numeral 2.1, Desde la fecha de presentación de la demanda fecha esta aceleración del plazo y en consecuencia de constitución en mora, a la tasa máxima legal permitida.

3. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.


5. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

6. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

7. Se reconoce al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 21/01/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa4fbd16f8c33cd181b6027484e7eae6bb945ad2321a0b9761a5f4de05dcfa**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00179

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento.

Aquí, según el certificado catastral, que fue allegado con la demanda, se observa el inmueble objeto de pertenencia cuenta con un avalúo que asciende a \$78.505.000.00, suma que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$136'278.901, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Promiscuo Municipal de Villetea, por ser, además este el lugar en el que se encuentran ubicados los inmuebles objeto de la Litis.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villetea Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Villetea - Reparto- Oficiese.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5324aa99342861eea6ed100d5fda3126c946e61a327b2c507789def8d1459e9e**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00182

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Informe la manera por medio del cual obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada.
2. Del escrito subsanatorio, remítase copia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta las previsiones del Decreto 806 para tal fin y, alléguese constancia de que el mismo tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c8188d2618dda461a6f607e69ce7e0651b3220581d455057ba67554e74e8f2**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00001

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Informe la manera por medio del cual obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada.
2. Arrime poder dentro del cual, se acojan las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando el correo electrónico del togado.
3. Alléguese con fecha no superior a 30 días, el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.
4. Declare bajo la gravedad del juramento si los títulos base de ejecución se encuentran en poder de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 21/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8aa9caf4b2ffa3bf076535c0dff7a13ba808bfbf608d75b5dbb4e5a2e1eea**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>